EXPTE. D- 3706 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

**Proyecto de LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1°:** Prohíbase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires cualquier tipo de actividad pública, que permita y/o apoye y/o promocione y/o cree concursos de "belleza" y de elección de "reinas", "princesas" y/u otras expresiones similares.

**Artículo 2°:** Sustitúyense en el ámbito de la provincia de Buenos Aires los concursos de "belleza" o de elección de "reinas" por el reconocimiento a personas, sin distinción de sexo ni edades, que en forma individual o colectiva se destaquen en la difusión de una cultura ciudadana, participativa y solidaria.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y objetivos que deberán complicarse en cada evento.

**Artículo 4°** Los candidatos serán propuestos, ante la autoridad de aplicación, por centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

**Artículo 5°:** Invítese a los municipios adherir a la presente LEY

**Artículo 6°:** De Forma.-

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

**Fundamentos**

Sr. Presidente.

El presente proyecto de ley tienen como finalidad terminar con los concurso de belleza , como se los conocer y transformarlos en espacios para el reconocimiento de aquellos ciudadanos que se destaquen por su compromiso social y solidario y lleven adelante un proyecto de interés para la comunidad.

Los concursos de belleza, que son habituales en nuestra provincia la Ley Nacional N° 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y de la Ley Nacional 26.061 "de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes" artículo 9, Derecho a la Dignidad e Integridad: "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante...", pues expresamente representan actos de violencia simbólica e institucional, contra mujeres y niñas.

Las participantes, son mostradas como objetos de exhibición, tomando por ciertos los estereotipos de belleza impuestos hegemónicamente, se está incurriendo en ese tipo de violencia. Con este cambio de paradigma intentamos destacar y valorar otros aspectos de los ciudadanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis me acompañen en el presente proyecto de Ley.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As